

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, informando que el Instituto Nacional de Medicina Legal arrió el pasado 23 de enero hogaño prueba de ADN. Santiago de Cali

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 2 de febrero de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 202

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2022).

i. En atención al informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** conforme lo señala el núm. 2° del inciso segundo del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a la menor LCC, su progenitora y a quien se le investiga la paternidad.

Para el cabal enteramiento del traslado se dispone hacer uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

#### PARTE DEMANDANTE.

- ❖ LEIDY JOHANA CORRALES CASAMACHIN [leijoha1104@hotmail.com](mailto:leijoha1104@hotmail.com).
- ❖ Defensora de Familia DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO [diana.molinah@icbf.gov.co](mailto:diana.molinah@icbf.gov.co).

#### PARTE DEMANDADA.

- ❖ JUNIO RIVERA QUIJANO.

Por desconocerse el canal digital de notificación del mencionado se dispone correr el traslado de este extremo procesal a través de la pestaña de traslados especiales y ordinarios ubicado en el microsítio del Juzgado, con la advertencia de que a la prueba pericial se le deberán ocultar los nombres de la menor de edad.

ii. Por otro lado se observa que a la data ni el demandado ni la Dirección de Talento Humano del Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López han dado respuesta al oficio librado en providencia dictada el 17 de noviembre de calenda pasada. Por lo anterior se dispone:

a. **REQUERIR** al demandado JUNIOR RIVERA QUIJANO, para que en un término perentorio que no supere **CINCO (5) DÍAS**, se sirva informar:

⇒ A cuánto ascienden sus ingresos mensuales, deberá aportar los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos recibidos en los últimos tres meses y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad.

⇒ Si cuenta con alguna obligación alimentaria; de ser afirmativo, deberá arrimar los registros civiles de nacimiento que den cuenta de tal obligación.

b. **OFICIAR** a la Dirección de Talento Humano del Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López, lugar donde labora JUNIOR RIVERA QUIJANO, identificado con la CC No. 1061539472 a efectos de que arrime en un término que no superior a **CINCO (5) DÍAS**, lo siguiente:

⇒ Los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos recibidos en los último tres meses por el mencionado donde se verifique el salario y los descuentos que por nomina se le ejecutan -concepto y valores-.

vi. Recaudadas las anteriores probanzas, ingresar el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio librar los oficios y comunicaciones respectivas para surtir el traslado a la prueba de ADN, asimismo, para recaudar las pruebas ordenadas. EN LAS COMUNICACIONES SE CONSIGNARÁN LAS CONSECUENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CGP., QUE REZA EN PARTE CARDINAL:**

*“(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90f42f8f7bd7c7d924fee649e498eec3f2363e565ff6f3c94c3fc7d181aa4b6**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**